

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Viernes 9 de Julio de 1954

Núm. 152

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 25 de Junio de 1954 por el que se dictan normas para conceder autorizaciones destinadas a ampliar industrias cuyas aguas residuales no sean depuradas antes de ser vertidas a los cauces públicos y especialmente en cuanto se refiere a las cuencas correspondientes a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Los problemas creados por la contaminación de las aguas públicas destinadas al abastecimiento de poblaciones o a los riegos revisten cada día mayor gravedad, no contrarrestada por la aportación a las cuencas de los caudales regulados por los nuevos pantanos construidos, debido, sin duda, a la progresiva intensificación de aquel género de aprovechamientos y de la producción, con la creación de nuevas industrias y ampliación de las existentes,

La necesidad de procurar inmediato remedio, en cuanto sea posible, a la difícil situación creada, muy especialmente en las cuencas correspondientes a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, donde la concentración industrial crece considerablemente, no necesita de particular justificación, por lo que a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las autorizaciones que se soliciten para establecer o ampliar cualquier industria cuyas aguas residuales no sean efectivamente depuradas antes de ser vertidas, directa o indirectamente, a los cauces públicos, serán denegadas por los Ministerios u Organismos delegados de los mismos a quienes corresponda, y en todos los casos,

los proyectos de depuración de dichas aguas serán remitidos a informe de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, Servicios delegados del Ministerio de Agricultura y Confederaciones Hidrográficas o Servicios Hidráulicos de la respectiva cuenca. En caso de disconformidad con alguno de éstos, la autorización corresponderá a la Presidencia del Gobierno mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros.

Artículo segundo.—Los propietarios de las industrias y minas existentes en las cuencas de los ríos Ter, Tordera, Besós, Llobregat, Foix, Francolí Riudecañas, que viertan directa o indirectamente a cauce público aguas residuales, remitirán a la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, una declaración jurada para cada establecimiento industrial, en la que expresen, respecto de aquellas aguas, su volumen diario o durante un determinado período, características físicas y químicas, tratamiento a que en la actualidad están sometidas y los resultados del mismo.

Las Delegaciones o Jefaturas Agronómicas y de Industria de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona y la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona remitirán asimismo a la citada Confederación Hidrográfica en el citado plazo sendas relaciones de las nuevas industrias o ampliación de las existentes, establecer en las zonas expresadas, cuyas peticiones de autorización se encuentren en tramitación, con análogos datos a los anteriormente señalados.

Sobre la base de unos y otros, la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, dentro del plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, formulará relación para cada cuenca de las industrias y minas establecidas, autorizadas y pendientes de autorización, acompañadas de planos de situación de aquéllas y con indicación de los datos correspon-

dientes al vertido de sus respectivas aguas residuales.

Artículo tercero.—Se crea en Barcelona una Comisión, constituida por el Inspector regional de la décima Demarcación de Obras Públicas, como Presidente; el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, como Vicepresidente; el Abogado Jefe de la Abogacía del Estado, el Jefe provincial de Sanidad, los Ingenieros Jefes de las Delegaciones o Servicios Provinciales de los Ministerios de Agricultura e Industria y el Director del Laboratorio Municipal, como Vocales, para que, sobre la base de las relaciones formadas en cumplimiento del artículo anterior, estudie y proponga las industrias que por la índole de las mismas procede que sea prohibida su instalación en las zonas de las cuencas alimentadoras de las aguas destinadas actualmente o en el futuro al abastecimiento de poblaciones o a los riegos, así como las características limitativas de aquéllas cuyo vertido pueda autorizarse en determinadas condiciones.

La Comisión deberá dar cumplimiento a su cometido en el término de nueve meses, contados desde la fecha de publicación de este Decreto en el *Boletín Oficial del Estado*, y remitirá sus trabajos al Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

3124

Ministerios de Hacienda y de la Gobernación

DECRETO de 25 de Junio de 1954 conjunto de ambos Departamentos por el que se establecen nuevas tarifas postales.

Según lo dispuesto por la Ley de veintidós de Diciembre de mil nove-

cientos cincuenta y tres, que reorganiza el Correo español, las tarifas postales deben ser el resultado de considerar tanto el coste de sus elementos de toda clase como su carácter de servicio público genuino con prestaciones de marcada significación social, económica y cultural.

En consecuencia, las tasas postales han de fijarse conforme a los principios de una tarificación racional que, procurando su posible correlación con el coste del servicio, señale, en cada caso, los tipos que correspondan al nivel medio de la capacidad adquisitiva de la generalidad de los usuarios, sin olvidar la naturaleza de las modalidades del Correo caracterizadas por sus privilegios, rapidez o garantías.

Ello impone una prudente elevación de las actuales tarifas interiores, que permanecen invariables desde hace más de cinco, nueve y hasta veinte años en algún caso, siendo de advertir que sus mayores productos permitirán cubrir, en parte, el incremento de los precios de los elementos utilizados en los trabajos postales; mejorar los medios de clasificación, transporte y distribución de la correspondencia; facilitar sus condiciones de admisión, y utilizar la vía aérea, como medio ordinario de transporte, en determinados itinerarios, coincidiendo todo ello con la absoluta supresión de cualquier sobretasa obligatoria, permanente o temporal.

En su virtud, y de conformidad con lo que dispone el artículo noveno de la Ley antes citada, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Gobernación y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—A partir del día diez de Julio próximo las tarifas postales de los servicios generales que el Correo presta dentro del territorio nacional se ajustarán a las siguientes clases y tipos:

Cartas

Primeros quinientos gramos: cada fracción de veinte gramos, ochenta céntimos.

De quinientos gramos en adelante, cada veinte gramos o fracción, cincuenta céntimos.

Para el interior de las poblaciones: cada veinte gramos o fracción, sesenta céntimos.

Tarjetas postales

Sencillas, cincuenta céntimos.
Dobles, una peseta.

Papeles de negocio

Primera fracción hasta cincuenta gramos, una peseta.

Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, veinticinco céntimos.

Impresos

Primera fracción hasta cincuenta gramos, quince céntimos.
Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, diez céntimos.

Periódicos remitidos por Empresas editoras

(Fuera de este caso se aplicará la tarifa de impresos.)

Por kilogramo o fracción, cincuenta céntimos.

Muestras y medicamentos

Primera fracción hasta cincuenta gramos, cincuenta céntimos.
Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, veinticinco céntimos.

Paquetes postales y paquetes muestra

Por cada kilogramo o fracción, tres pesetas.

Películas

Por cada kilogramo o fracción, cinco pesetas.

Artículo segundo.—Los envíos postales de carácter comercial, paquetes postales, paquetes muestra y películas, circularán siempre como certificados, considerándose este derecho incluido en el porte. Cuando se trate de paquetes muestra, el límite de peso será de dos kilogramos y de siete kilogramos el de los paquetes postales y envíos de películas.

Artículo tercero.—Los objetos asegurados y pliegos de valores pagarán, además de los derechos de certificado y seguro que les corresponden, el franqueo señalado para las cartas.

Artículo cuarto.—Los cartones impresos o manuscritos en relieve para uso de los ciegos circularán francos de porte.

Artículo quinto.—Los derechos relativos a los demás servicios que presta el Correo serán los siguientes:

Derecho de certificado, una peseta.

Cuando se trate de envíos de un solo ejemplar de publicaciones remitidas por editoriales o librerías, y cuyo peso no exceda de quinientos gramos, cincuenta céntimos.

Derecho de seguro

Hasta mil pesetas declaradas, dos pesetas.

Cada quinientas pesetas más o fracción, una peseta.

Para los paquetes postales y paquetes muestra hasta un límite de quinientas pesetas, dos pesetas.

Avisos de recibo

Solicitados en el acto de la imposición, una peseta,

Solicitados con posterioridad, dos pesetas.

Derecho de urgencia

Corriente, dos pesetas.

Especial, cuatro pesetas.
Petición de devolución, reexpedición o cambio de señas, dos pesetas.
Reclamaciones, dos pesetas.
Reembolsos, una peseta.

Derecho de Apartado

Cada trimestre, quince pesetas.
Entrega en Lista, quince céntimos.
Tarjetas de identidad, ocho pesetas.

Artículo sexto.—En los giros postales la Administración percibirá el cuarto (veinticinco centésimas) por ciento de la cantidad girada, como premio, por fracciones de veinte pesetas, cobrándose además por cada giro, en concepto de envío de libranza, ochenta céntimos.

Cuando el giro no exceda de cien pesetas, se considerará incluido en el derecho de envío de libranza el premio del giro, por lo que no se percibirá en aquel caso sino ochenta céntimos.

Artículo séptimo.—La Administración indemnizará con la cantidad de veinticinco pesetas por la pérdida de cada objeto certificado.

Artículo octavo.—Serán de aplicación las tarifas mencionadas para la correspondencia dirigida a Gibraltar, Posesiones españolas del Norte de Africa, Africa Occidental Española, Golfo de Guinea, Zona del Protectorado de España en Marruecos, Tánger y Andorra.

Artículo noveno.—Las tarifas relacionadas en los artículos precedentes se aplicarán también a la correspondencia dirigida a Filipinas, Portugal y sus Colonias; naciones de América y poblaciones francesas de la zona fronteriza que no disten más de treinta kilómetros de la localidad española expedidora.

Artículo décimo.—Los objetos de correspondencia destinados a ser cursados por avión a los Territorios españoles del Golfo de Guinea quedan sometidos a los siguientes derechos:

Cartas y tarjetas postales, cada cinco gramos, una peseta cincuenta céntimos.

Periódicos, cada veinticinco gramos, una peseta.

Otros objetos de correspondencia (distintos de los indicados), cada veinticinco gramos, dos pesetas.

Aerogramas (carta-sobre avión), peso máximo tres gramos, una peseta cincuenta céntimos.

Artículo undécimo.—La prensa diaria enviada por las respectivas Empresas se cursará por vía aérea con un sobreporte especial de veinticinco céntimos cada cuarenta gramos o fracción, cuando fuere dirigida a cualquier localidad española o a Tánger, Zona Española de Marruecos y Africa Occidental Española.

Artículo duodécimo.—Los derechos correspondientes a servicios complementarios de los tarifados en este Decreto, que por opción discrecional de los usuarios se utilicen

para facilitar la admisión o entrega de la correspondencia, serán fijados por Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda y Gobernación. Su cuantía cubrirá los costos de los elementos necesarios para su prestación y podrá corregirse mediante la aplicación de índices de revisión adecuados a las variaciones de aquellos precios.

Artículo décimotercero. El presente Decreto entrará en vigor el día diez de Julio próximo, cesando en tal fecha la vigencia de toda sobretasa postal obligatoria para el franqueo de la correspondencia.

Artículo décimocuarto.—Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo así establecido, quedando facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las normas de servicio que se requieran para su efectividad y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DEL LLANO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

3123

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de Junio de 1954 por la que se fija el nuevo valor del complemento «r» de las tarifas eléctricas que habrá de aplicarse a partir de 1 de Julio del corriente año.

Ilmo Sr.: Consideradas las recaudaciones obtenidas mediante la aplicación del complemento «r» de las tarifas eléctricas hasta el momento actual y las obligaciones que la Oficina liquidadora de Energía ha de atender, según está dispuesto, para satisfacer las primas de las nuevas instalaciones eléctricas y compensar el mayor costo relativo de la energía térmica producida respecto al de la hidráulica, se hace necesario elevar el valor de dicho complemento «r» en la cuantía precisa para subsanar el desequilibrio actual de ingresos y gastos, debido a las nuevas instalaciones eléctricas puestas en servicios y a la gran cantidad de energía térmica que hubo de generarse el pasado año por la escasez de energía hidráulica producida. Se compensa, en parte importante, esta alza con la energía producida por la suspensión del cobro del recargo establecido sobre la energía eléctrica para atender al paro obrero por la carencia de energía (PODFE).

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 12 de Enero de 1951, que prevé el reajuste semestral del complemento «r» de las tarifas para acomodarlo a las necesidades que han de atenderse, se fija el nuevo valor

del complemento «r» que habrá de aplicarse a partir de 1 de Julio próximo, manteniendo la reducción proporcional establecida anteriormente para los servicios públicos de tracción y para la industria electroquímica, en los que por conveniencia de la economía nacional es del mayor interés que el precio de la energía consumida sea el más reducido posible.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º De acuerdo con lo previsto en el apartado d) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 12 de Marzo de 1954, se reajusta el complemento «r» para el segundo semestre del corriente año 1954, elevándolo como tipo general del 35 al 45 por 100, a fin de que la recaudación que obtenga la Oficina Liquidadora de la Energía por este concepto pueda cubrir las compensaciones que legalmente deben atenderse.

2.º Esta modificación del complemento «r» corresponderá a las facturaciones de energía eléctrica del segundo semestre del año 1954, debiendo iniciarse su aplicación en el séptimo recibo mensual que se extienda por las empresas, dentro del corriente año, de acuerdo con las Tarifas Tope Unificadas. Se aplicará sobre el importe total de las percepciones que correspondan a las Compañías suministradoras por energía eléctrica consumida, manteniéndose, en cuanto a los mínimos de consumo, la excepción prevista en el apartado c) del artículo tercero de la Orden de 23 de Diciembre de 1952.

3.º La Dirección General de Industria, previa resolución en cada caso del oportuno expediente, continuará facultada para reducir el complemento «r» cuando se trate de servicios públicos de tracción eléctrica o de industrias electroquímicas, comprendidos entre los suministros especiales regulados por el apartado d) del punto tercero de la Orden ministerial de 23 de Diciembre de 1952. El tipo mínimo de complemento «r» que puede concederse a estos suministros será el 27 por 100.

4.º En los suministros especiales a los que ya se hubiera concedido la reducción del complemento «r» hasta el tipo del 21 por 100, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de Julio de 1953, este tipo de percepción será elevado al 27 por 100 para la energía eléctrica suministrada a partir del 1 de Julio del corriente año.

5.º Queda facultada la Dirección General de Industria para dictar las normas que considere precisas para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de Junio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria. 3121

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

INTERVENCION ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del Depósito número 179 de entrada y 11.789 de registro, de mil pesetas, constituido por D. Emilio Alonso Gómez el día 16 de Enero de 1951, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en la Delegación de Hacienda de León, Intervención, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

León, 23 de Junio de 1954.—El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

3064 Núm. 719.—63,25 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Alfredo Alvarez Cadorniga, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León, en nombre y representación de la Corporación Municipal, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Bernesga, en término municipal de León, con destino al abastecimiento de agua a la Barriada en que se encuentra enclavado el Hogar Nacional Sindicalista.

RESULTANDO que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de León, Zamora y Salamanca, y fijado también en el lugar acostumbrado del Excmo. Ayuntamiento de León, dentro del plazo señalado al efecto no se ha presentado ninguna reclamación.

RESULTANDO que remitido el Proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección Técnica de esta Confederación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, le devolvió informado haciendo constar que la concesión que se pretende no afecta a los planes de dicho Organismo por lo que estima puede accederse a la solicitud.

RESULTANDO que designado el

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Cipriano Alvarez Rujz, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se acceda a lo solicitado y fijando las condiciones por las cuales estima debe otorgarse el aprovechamiento, con las cuales se muestra conforme esta Dirección.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado ninguna reclamación.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947 y demás disposiciones concordantes.

Esta Dirección ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza al Excelentísimo Ayuntamiento de León para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 3,32 litros de agua por segundo del río Bernesga, en término municipal de León, con destino al abastecimiento de agua potable a la barriada en que se encuentra enclavado el Hogar Nacional Sindicalista.

El caudal fijado tiene el carácter de máximo no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

Segunda. La Confederación Hidrográfica del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones de obra que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto. Cualquiera modificación que exija redacción técnica de documentos, ya por desarrollo de las obras proyectadas, ya por variación, o bien por ampliación posible que se solicite, como determinan las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 14 de Agosto de 1934 y 8 de Marzo de 1935, serán autorizadas por Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Tercera. El cruce de las tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará teniendo en cuenta que dichas tuberías deberán tener la resistencia necesaria para soportar las cargas y peso de la circulación; y por lo que afecta a las vías pecuarias, habrá de procurarse no interrumpir el paso de los ganados, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 17 18 del R. D. de 5 de Junio de 1924 (*Gaceta* del 6).

Cuarta. Las obras—que habrán de ejecutarse con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José María Cano Rodríguez en Diciembre de 1951—empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y habrán de quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

Quinta. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. Esta concesión queda sujeta además de a las presentes condiciones, a las relativas sobre disposiciones vigentes de protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

Séptima. Las obras y sus instalaciones quedan sujetas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, no solamente durante su ejecución sino igualmente su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario los gastos correspondientes a este servicio con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, obligándose aquél a dar paso y a facilitar la realización del servicio al personal de la Confederación Hidrográfica del Duero, encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

Octava. El Ayuntamiento concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento final por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quine delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este acta la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Undécima. Se otorga esta concesión a perpetuidad sin que el Ayuntamiento concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Duodécima. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de una cualquiera de las

condiciones impuestas, llevará aparejada la caducidad de la concesión, que será decretada con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de Diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Confederación, dentro del plazo de quince días que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Ministerio de Fomento (Hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid, 26 de Junio de 1954.—El Ingeniero Director, Antonio de Corral.

3116

Núm. 720.—583,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de La Robla

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 137, de fecha 19 de Junio último para la contratación de las obras de reconstrucción y ampliación de esta Casa Consistorial, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar el día siguiente hábil al en que se cumplan diez de la inserción de este anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL, en igual forma y bajo las mismas condiciones y tipo de licitación que han regido para la primera.

La Robla, 3 de Julio de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

3125

Núm. 721.—49,50 ptas.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 25 del actual, teniendo en cuenta que durante el período de exposición al público de la aprobación provisional de las cuentas municipales de este Ayuntamiento, de los años 1948, 49, 50, 51, 52 y 53, no se formularon contra las mismas, por los interesados, reparos ni observaciones, acordó prestarlas su aprobación definitiva, sin haber lugar a declarar responsabilidades, y que se expongan al público por el espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse contra las mismas los reparos u observaciones que se estimen necesarios.

Cubillas de los Oteros, a 28 de Junio de 1954.—El Alcalde, M. Gorostiaga.

3129

Entidades menores

Junta vecinal de Villabuena

Para cumplir con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se convoca a todos los regantes que toman las aguas de la Presa de La Furruxa, en término de Villabuena, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo (León), para el día 17 de Julio de 1954, y hora de las siete de la tarde, para que concurren al local de la Junta vecinal de Villabuena, con el objeto de constituir la Comunidad de Regantes que la Ley determina.

Y con el fin de que llegue a noticia de todos los interesados, se publica el presente en Villabuena, a 16 de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Alcalde-Pedáneo, Presidente de la Junta vecinal de Villabuena, Teolindo González.
2980 Núm. 718.—57,75 ptas.

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que, al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto ordinario 1954:	
Villar del Yermo	2957
Pendilla	2999
Viñales	3000
Cazanuecos	3024
Villavidel	3012
Millaró	3088
Genestosa	3097
Villarente	3108
Ordenanzas por ocupación de terrenos comunales:	
Villar del Yermo	2957
Presupuesto ordinario y Ordenanzas para 1954:	
Destriana	2940
Cuentas primer semestre 1954:	
Villafruela del Condado	3036
Cuentas de 1953:	
Malillos de los Oteros	3037

Junta vecinal de Villavidel

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días, a fin de oír reclamaciones, las Ordenanzas fiscales de prestación personal y de transportes, sobre aprovechamientos de pastos y derechos y tasas sobre guardería rural.

Villavidel, a 23 de Junio de 1954.—
El Presidente, Aquilino Marcos.
3012

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo núm. 141 de 1953 de la Secretaría del Sr. García Roncal, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid a dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro; en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Murias de Paredes, seguidos entre partes, de la una como demandante por don Leoncio Suárez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vegarizna, representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado don Enrique Iglesias, y de la otra como demandado por don Samuel Fernández Álvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villanueva de Omaña, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre retrato de finca urbana; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas del recurso debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada procedente del Juzgado de Primera Instancia de Murias de Paredes.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Samuel Fernández Álvarez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio de Macho-Quevedo — Vicente R. Redondo.—Aniano Alonso Buenaposada.—José de Castro.—Agustín B. Puente.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes peroadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid a veintidós de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis Delgado.
2993

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del

encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo núm. 190 de 1953 de la Secretaría del Sr. G. Roncal, es como sigue:

Encabezamiento.— En la ciudad de Valladolid, a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito número uno de los de León, seguidos entre partes, de la una como demandante por el Sr. Abogado del Estado, en la representación que por razón de su cargo ostenta, y de la otra como demandado D. Andrés Castellanos Fuertes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Bañeza, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha veintuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de Estado contra la sentencia de fecha veintuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres del Juzgado de primera instancia número uno de los de León, debemos confirmar y confirmamos íntegramente repetida sentencia, cuya parte dispositiva quedó anteriormente transcrita.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Andrés Castellanos Fuertes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio de Macho-Quevedo.—Vicente R. Redondo.—Aniano Alonso Buenaposada.—José de Castro.—Agustín B. Puente.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Luis Delgado.
2952

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEON

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que en el recurso núme-

ro 33 de 1952, y 8 de 1953, acumulados, por este Tribunal, se ha dictado una sentencia que dice así:

Sentencia.—Sres: D. Conzalo Fernández Valladares, Presidente; don Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, Idem Suplente; D. Jorge Muñiz Díaz; Vocal; D. Luis Menéndez Ramos; Vocal.—En la ciudad de León, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres; visto ante este Tribunal los recursos acumulados 33 de 1932, y 8 de 1953, promovidos por D. Honorato García Luengo, vecino de León, contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, de fecha 13 de Octubre de 1952, sobre conceptualización de derechos pasivos de recurrente como Oficial Mayor Letrado; habiendo sido partes como demandante mencionado Sr. García Luengo, el Excelentísimo Ayuntamiento de León como demandado, representado por el Letrado Sr. Tejerina, y el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada y estimando totalmente el recurso interpuesto, debemos revocar y revocamos el acuerdo recurrido de la Comisión Municipal del Excmo. Ayuntamiento de León de 13 de Octubre de 1952, en cuanto aprobó la liquidación del haber pasivo, del recurrente D. Honorato García Luengo, a base del ochenta por ciento del sueldo regulador de diez y ocho mil doscientas cuarenta y cinco pesetas y debemos declarar y declaramos que la misma lo sea a base del ochenta por ciento del sueldo señalado en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en su artículo doscientos treinta y uno, apartado dos, al Oficial Mayor, ochenta por ciento del señalado al Secretario que es de veintiocho mil pesetas en los Municipios de cincuenta mil a cien mil habitantes, en cuyo censo está comprendido el Excmo. Ayuntamiento de León, o sean veintidós mil cuatrocientas pesetas, incrementando en los correspondientes quinientos, declarando gratuito este recurso y sin hacer expresa imposición de costas. Una vez firme esta resolución publíquese en la forme acostumbrada y remítase el expediente administrativo a la oficina de procedencia, juntamente con testimonio de la presente para el que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Luque Estévez.—A. Fraile.—Jorge Muñiz.—Luis Menéndez.—Rubricados.

Y para remitir al Excmo. Gobernador Civil de la Provincia, a fin de ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia, expido y firmo el presente con el visado del Ilustrísimo Sr. Presidente en León, a diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—F. de la Cruz Presa.—V.º B.º: El Presidente, G. Fernández Valladares. 2960

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Don César Martínez Burgos González, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de don José-Rey García y don Heraclio González Barrio, vecinos de Benuncias y Cillanueva, representados por el Procurador Sr. Menéndez Ramos, contra don Cipriano Martínez Mateos y otros, vecinos de Benuncias, sobre reclamación de 17.355,40 ptas. en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente han sido valorados, el inmueble rústico embargado al demandado Sr. Martínez Mateos, y que se describe así:

«Una viña, en término de San Cibrián de Ardón, al sitio que llaman «Las Colillas», con una cabida aproximada de una carga y plantada con unos mil barcillos, linda: al Norte, con senda; Sur, finca de Marcelo González; Este, con otra de Antonio Barrio y Oeste, con la de Moisés Garrido. Valorada en cuatro mil pesetas».

Para el remate se han señalado las doce horas del día cuatro de Agosto próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción al precio del remate, y por último que éste puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. — César Martínez Burgos. — El Secretario, Valentín Fernández.

3158 Núm. 723.—156,75 ptas.

Requisitorias

Vega Vaca, Antonio, de 34 años de edad, hijo de Froilán y de Antonia, casado, ferroviario, natural de Santa Marina del Rey (León) con último domicilio conocido en esta pobla-

ción, Empedrada núm. 8, procesado en sumario núm. 1 de 1951 por hurto, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde como comprendido en el párrafo 1.º del Artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en la ciudad de Villena, a dieciocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Juan Pellicer. 2979

°°°

Casado Galbán, Antonio, de 31 años de edad, casado con Pilar Corral Ruiz, hijo de Antonio y María, natural de Valladolid y vecino que fué de Ollerós de Sabero, en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión según viene acordado en el sumario núm. 25 del año actual por abandono de familia.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura e ingreso en prisión a disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dado en Riaño a 19 de Junio de 1954.—El Secretario Judicial, Longinos López Amigo. 2982

Anulación de requisitorias

Por medio de la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 28 de Mayo del corriente año y por la que se llamaba al procesado Pío Molina Ansio, en virtud del sumario número 81 de 1953, sobre apropiación indebida, toda vez que dicho sujeto ya ha sido habido.

León, veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Francisco Martínez 3032

ANUNCIO PARTICULAR

Región Aérea Atlántica

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE AVIACION.—LEON

Junta económica

Se saca a concurso el acarreo interior de la plaza de León, pliegos y condiciones en la calle General Mola número 6, hasta el día 14 del actual, hora una de la tarde, celebrándose a continuación la subasta.

Los gastos del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario. León, 1.º de Julio de 1954.—El Presidente de la Junta, Ramón Martínez Zárata.

3127 Núm. 717.—41,25 ptas.

dez, López Mallo, Hidalgo Alvarez, Vega Fernández, Serrano Serrano, Echegaray Echegaray, Rodríguez Rodríguez, Mateos Fernández, actuando de Interventor, por enfermedad del titular, el Oficial de la Dependencia Sr. Alvarez Coque, y como Secretario, por ausencia del titular interino, el Jefe del Negociado de Gobernación, Sr. Menéndez Ramos, leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada, adoptándose a continuación los siguientes acuerdos:

Aprobar el Balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el 30 de Abril último y que se publique en el BOLETIN Oficial de la Provincia.

Quedar enterada del estado-resumen del movimiento de fondos en los presupuestos extraordinarios en vigor en el ejercicio de 1952. Designar una Comisión para el estudio de la reforma de la Ordenanza sobre permisos de obras, instalaciones y aprovechamientos en vías provinciales.

Cancelar con destino al viaje fin de estudios, 500 pesetas a cada uno de los Institutos Femenino y Masculino de León y Nacional de Astorga.

Manifestar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arganza, la imposibilidad de concederle la subvención que solicita para la construcción de un cementerio en Magaz de Arriba, indicándole puede solicitar hasta el 60 por 100 del presupuesto correspondiente, del Ministerio de la Gobernación.

Desestimar petición del Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Villarroane, solicitando ayuda para varias obras en dicho pueblo.

Conceder, al igual que en años anteriores, una paga extraordinaria con motivo de las próximas fiestas de San Juan y San Pedro, a los funcionarios provinciales en activo, jubilados y pensionistas. Quedar enterada del Movimiento de acogidos en los distintos Establecimientos benéficos en el pasado mes de Abril.

Quedar enterada de la Sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, desestimando recurso interpuesto por D.ª Asunción Ruiz Muñiz contra acuerdos de la Corporación sobre señalamiento de pensión.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Músico excedente de la suprimida Banda provincial D. Avelino Pérez González, como asimismo por el del Recaudador de Contribuciones de la Zona de Riaño D. Deogracias Rueda Pachón y dar el pésame a sus familias.

Nombrar Auxiliares de la Corporación, en virtud de oposición restringida, a D. Cirriaco Juan Lorenzo y D. Luis Samartino Cordero.

Publicado en el BOLETIN Oficial del 9 de Julio de 1954.

3720

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación por las atenciones de que ha sido objeto, tanto por parte del pueblo como de la familia, en el pueblo de Valderras, con motivo de haber asistido el Diputado Sr. Junquera, en representación de la misma, al acto de Misa nueva celebrada en dicho pueblo por el becarrio de la Diputación D. Valentín Trancón.

Realizar las gestiones pertinentes ante la Cámara Sindical Agraria, Servicio Agronómico y Ministerio de Agricultura, en orden a la resolución más favorable del problema planteado respecto al cultivo de remolacha en la provincia.

Sesión del día 24 de Abril de 1953

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Cañas del Río, con asistencia de los señores D. Juan del Río Alonso, Vicepresidente, y Diputados D. Arsenio Fernández Valladares, D. Joaquín Echegaray Echegaray, D. Celestino Mateos Fernández, don Manuel Vega Fernández, D. Angel Ruiz Fernández, D. Ramón López Mallo, D. Vicente Serrano Serrano, D. José Fernández Luengo, D. Luis Sánchez Moro, D. Daniel Sáenz de Miera Delgado, don Guillermo Hidalgo Alvarez y D. Benigno Rodríguez Rodríguez, leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada, adoptándose a continuación los siguientes asuntos:

Aprobar el balance de las operaciones de contabilidad realizadas por la Intervención hasta el 31 de Marzo último y las cuentas de Depositaria de las operaciones de ingresos y gastos verificadas en el primer trimestre del año actual en los presupuestos ordinario y extraordinarios de la Corporación.

Quedar enterada y exponer al público por quince días para reclamaciones, la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1952.

Aprobar la cuenta de propiedades y derechos y la del presupuesto especial del Servicio Recaudatorio de Contribuciones, correspondientes al ejercicio de 1952.

Aprobar el primer expediente de habilitaciones y suplementos de crédito al presupuesto vigente.

Conceder 500 pesetas con destino al viaje de fin de carrera de los alumnos de la Escuela de Comercio de esta capital; 100.000 pesetas para la pavimentación de la nueva Iglesia de San Juan de Renuera de esta capital; 6.000 pesetas para reparaciones en la Ermita del Santísimo Cristo de Matachana, y el anticipo reintegrable de 50.000 pesetas al Ayuntamiento de Cistierna para la construcción en el pueblo de Vidanes de un edificio destinado a Parada de Sementales.

Consignar en presupuesto una partida de 100.000 pesetas para subvencionar obras municipales.

Ratificar el acta de la Junta administrativa del Fondo de Inspección, sobre distribución del mismo y designar una Comisión para el estudio de la modificación del Reglamento interior del Servicio.

Conceder la cantidad de 30.000 pesetas como subvención a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. para gastos del Servicio Social, y ver con agrado las gestiones realizadas por dicha Sección para la adquisición del edificio del Sanatorio Antituberculoso de Boñar, y ante la imposibilidad de conceder la subvención que solicitan para tal fin, ver, en su día, la posibilidad de realización de la adquisición de que se trata por esta Corporación en unión de dicha Sección.

Quedar enterada del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos en el pasado mes de Marzo.

Relivar a D.^a Encarnación Guerrero del Valle del abono de 270 pesetas trimestrales por estancias de un hijo suyo demente en el Sanatorio Psiquiátrico de San José de Ciempozuelos.

Conceder la jubilación voluntaria al Oficial administrativo don Arsenio Fernández González Tejerina, y el reintegro al Auxiliar administrativo D. Laureano Corona de la Torre.

Quedar enterada y que se cumpla la resolución de la Dirección General de Administración Local sobre abono de dietas a los funcionarios provinciales, de conformidad con el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952.

Designar al Diputado Sr. Hidalgo para la tramitación de la resolución del expediente de depuración del ex funcionario fallecido D. Paulino Carballo, actuando de Secretario el Jefe de Negociado de Gobernación.

Quedar enterada y conforme con la designación del Auxiliar administrativo hecha por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles, a favor de D. Cruz Magdaleno Alegre.

Conceder dos meses de licencia por enfermedad, al Cajista de la Imprenta provincial D. Francisco Gutiérrez y que se haga un estudio epidemiológico en la referida Imprenta.

Aprobar moción sobre gastos de estudio y redacción de proyectos por el personal facultativo de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Aprobar las bases para la provisión por concurso de una plaza de Ingeniero Encargado de la Sección de Vías y Obras provinciales y que se proceda a su anuncio.

Desestimar petición del Oficial administrativo Sr. Tejerina Suero, sobre reconocimiento título efectos fijación sueldo base.

Aprobar proyecto variante del camino vecinal de Villabispo de Otero a Carneros, que remite la 7.^a Zona de la RENFE, en las condiciones señaladas por la Sección de Vías y Obras provinciales.

Adjudicar a D. Máximo Zumeta Jarrin, el concurso de destajos para la terminación del camino vecinal de Tabuyo del Monte a la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria.

Aprobar actas de replanteo de las obras del trozo 2.^o del camino vecinal de San Feliz de las Lavanderas a la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles y las de terminación del de Villafeliz a la carretera de León a La Vecilla.

Aprobar proyecto de instalación de línea de transporte de energía eléctrica a 132 kilovoltios, desde la Central Térmica de Ponferrada hasta la de Ujo, solicitada por la Empresa Nacional de Electricidad.

Aprobar las condiciones técnicas y económico-administrativas para la adquisición de una apisonadora y una escarificadora con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales y anunciar la licitación.

Quedar enterada de las resoluciones adoptadas por la Presidencia desde la última sesión, a los efectos del artículo 171 del Reglamento de 17 de Mayo de 1952.

Señalar para celebrar sesión en el mes de Mayo el día 29, a las diez y media de la mañana, celebrándose en segunda convocatoria cuarenta y ocho horas después y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuera del orden del día y en la forma reglamentaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar acta de recepción definitiva de las obras de reparación del camino vecinal de Peñalba de Santiago a la carretera de Ponferrada a Puebla de Sanabria kms. 1 al 5.

Autorizar a D. Rufo Giraldo para cruzar el camino vecinal de la carretera de Adanero a Gijón a la de Villacastín a Vigo a León, con obras de alcantarillado.

Clasificar a efecto de percibo de dietas, el cargo de Inspector de Rentas y Exacciones provinciales, en el grupo 3.^o del artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Designar Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Puro Obrero, al Diputado D. Daniel Sáenz de Miera, por cese en el mismo del anterior titular.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del que fué Sobrestante de la Sección de Vías y Obras provinciales D. Antonio López de las Hazas y dar el pésame a la familia.

Sesión del día 29 de Mayo de 1953

Abierta la sesión bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Cañas del Río, con asistencia de los señores del Rfo Alonso, Vicepresidente, y Diputados: Fernández Valladares, Fernández Luengo, Ruiz Fernán-